



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 112-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 28 de abril de 2025

VISTO:

El escrito con registro HRC N° 01174 de fecha 09 de diciembre del 2020, Javier Orlando Villegas Ruiz solicitó la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, en su Aspecto Preventivo, en el derecho minero EL SALTO 2019, con código N° 700010719, Informe Técnico N° 017-2025-GRP-DREM-JALL, el Informe Legal N° 046-2025-INA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado mediante la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM/DM de fecha 10 de marzo del 2008, declaran que el Gobierno Regional Piura, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo ejercidas a través de su Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3.4 del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación





**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 112-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el subnumeral 3.4.3 del numeral antes citado, señala que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tiene carácter de declaración jurada.

Que, el subnumeral 3.4.4 del mismo numeral, señala que el Aspecto Correctivo del IGAFOM, comprende la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

Que, el subnumeral 3.4.5 del numeral mencionado, señala que el Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el/la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

Que, el artículo 8 de las mismas disposiciones, que reglamenta las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: 8.1. Presentación del formato del Aspecto Correctivo; 8.2. Presentación del formato del Aspecto Preventivo; 8.3. Evaluación; y 8.4. Pronunciamiento de la autoridad.

Que, el artículo 11 de las citadas disposiciones reglamentarias, regula la evaluación del IGAFOM, señalando que: 11.1 El IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa que se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del formato del Aspecto Preventivo; 11.2 La autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación. La notificación efectuada al/a la minero/a informal para la subsanación que corresponda se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; 11.3 Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles señalado en el párrafo 11.2 del presente artículo, la autoridad competente emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.

Que, conforme se aprecia en el Informe Técnico N° 017-2025-GRP-DREM-JALL de fecha 17 de marzo de 2025, mediante el cual se concluye que **Javier Orlando Villegas Ruiz** no ha cumplido con presentar el levantamiento de observaciones en el plazo establecido en el inciso 11.2, del artículo 11 del DECRETO SUPREMO No 038-



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 112-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

2017-EM formuladas en el INFORME TÉCNICO N°008-2025-GRP-DREM-DAM/JALL, INFORME TECNICO N°009-2025-GRP-DREM-DAM/JALL e INFORME TÉCNICO N°0040-2024-ANADCERH/NLGQ, considerando que se le notifico el 17 de febrero del 2025, habiéndose vencido el plazo otorgado, corresponde se declare la DESAPROBACIÓN del IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo para actividades de explotación de minera no metálica.

Que, mediante Informe Legal N° 46-2025-INA de fecha 21 de abril de 2025, se concluye que corresponde desaprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación, en el derecho minero **EL SALTO 2019**, con código N° **700010719**, ubicado en el distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura, presentado por **Javier Orlando Villegas Ruiz**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con **RUC N° 10457756572**, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM de la actividad de explotación, en el derecho minero **EL SALTO 2019**, con código N° **700010719**, ubicado en el distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura, presentado por **Javier Orlando Villegas Ruiz**, inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera con **RUC N° 10457756572**, de acuerdo a el fundamentos y conclusiones señaladas en Informe Técnico N° 017-2025-GRP-DREM-JALL de fecha 17 de marzo de 2025, que forman parte integrante y sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM, es responsable de los informes técnicos que sustentan su desaprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución directoral y los informes que la sustentan a **Javier Orlando Villegas Ruiz**, para conocimiento y fines correspondientes.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N.º 112-2025-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Gaby Yulsa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional